

DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DEPARTAMENTO COMERCIAL

**OBJ.:** OTORGA CONCESIÓN A MASUMA INTERNACIONAL CHILE SPA EN EL AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ DE LA CIUDAD DE SANTIAGO.



EXENTA N° 14/1/2/ 0105 /

SANTIAGO, 23 MAYO 2013

Con esta fecha se ha dictado la siguiente:

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS**

- a) La Resolución N° 436 del 14 de Septiembre del año 2009, de esta Dirección General, totalmente tramitada por la Contraloría General de la República, mediante la cual se delegaron atribuciones a funcionarios del Servicio y sus modificaciones posteriores.
- b) Lo dispuesto en los artículos 3° letra i), 8° y 11° de la Ley N° 16.752 Orgánica de la DGAC, y en los artículos 47° y siguientes del DAR-50, "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por el D.S.(AV) N° 172 de 1974.
- c) La Resolución N° 1.600, de fecha 30 de Octubre de 2008, de la Contraloría General de la República, que establece normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.

**CONSIDERANDO**

- a) Que mediante carta S/N° de fecha 16 de Julio de 2012, Masuma Internacional Chile SpA solicitó una concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- b) Que por oficio N°05/0/984 de fecha 09 de Agosto de 2012, el Departamento Jurídico de la Dirección General de Aeronáutica Civil, en adelante la DGAC, informó sobre antecedentes legales de la empresa y factibilidad del negocio requerido.
- c) Que por Oficio N°09/7/C/757/1678 de fecha 17 de Agosto de 2012, la DGAC, solicitó a la Inspección Fiscal de Explotación Concesión Aeropuerto AMB, un pronunciamiento sobre la factibilidad que la DGAC pueda otorgar la concesión solicitada.
- d) Que por ORD. IF. N°609/2012 de fecha 05 de Septiembre de 2012, la Inspección Fiscal de Explotación Concesión Aeropuerto AMB, en virtud que los antecedentes aportados, solicitó a la DGAC, indicar a Masuma Internacional Chile SpA, contactar con SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. para coordinar reunión y/o proporcionar antecedentes complementarios que dicha sociedad requiera para completar el análisis del servicio a entregar.

- e) Que por carta S/N° de fecha 14 de Septiembre de 2012, Masuma Internacional Chile SpA, aportó a la sociedad concesionaria SCL Terminal Aéreo Santiago S.A., nuevos antecedentes en virtud de la concesión solicitada.
- f) Que por Carta CGG 361.2012 de fecha 04 de Octubre de 2012, la sociedad concesionaria SCL Terminal Aéreo Santiago S.A., informó a la DGAC no tener conflictos de intereses con la actividad comercial a desarrollar por Masuma Internacional Chile SpA en el referido Aeropuerto.
- g) Que por ORD. IF. N°785/2012 de fecha 13 de Diciembre de 2012, la Inspección Fiscal de Explotación Concesión Aeropuerto AMB, solicitó a la sociedad concesionaria SCL Terminal Aéreo Santiago S.A. formalizar su Institución, pronunciamiento emitido a la DGAC mediante carta señalada en la letra f), precedente.
- h) Que por Carta CGG 430.2012 de fecha 20 de Diciembre de 2012, la sociedad concesionaria SCL Terminal Aéreo Santiago S.A., formalizó a la Inspección Fiscal de Explotación Concesión Aeropuerto AMB su pronunciamiento respecto a no tener inconvenientes para que Masuma Internacional Chile SpA realice la actividad de venta de productos en terrenos de la DGAC, renunciando a realizar cualquier reclamación judicial futura respecto de ésta actividad.
- i) Que por ORD. IF. N°098/2013 de fecha 22 de Febrero de 2013, la Inspección Fiscal de Explotación Concesión Aeropuerto AMB, acompañó antecedentes que autorizan a la DGAC para explotar en sus terrenos el negocio de Masuma Internacional Chile SpA.
- j) Que por oficio N°05/0/245 de fecha 15 de Marzo de 2013, el Departamento Jurídico de la DAGC informó sobre la vigencia de los títulos de la empresa y la factibilidad de otorgar una concesión aeronáutica.
- k) Que por Oficio N°14/1/2/0473/1587 de fecha 22 de Marzo de 2013, la DGAC, informó las condiciones para otorgar concesión en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
- l) Que por carta de fecha 03 de Mayo de 2013, Masuma Internacional Chile SpA aceptó las condiciones informadas mediante el documento de la letra k), precedente.

## **RESUELVO**

1. **OTÓRGASE**, a contar del 27 de Mayo del año 2013, a Masuma Internacional Chile SpA, RUT: 76.181.375-7, en adelante "el concesionario", la concesión de un espacio de 616,5 mts<sup>2</sup> de terreno eriazó, destinado a la habilitación de bodega para el depósito de neumáticos y cámaras de aviación, taller de ruedas, repuestos partes y componentes aeronáuticos, oficina administrativa, sala de venta de productos de aviación y estacionamiento para sus clientes y proveedores en el Aeropuerto Arturo Merino Benítez de la ciudad de Santiago.
2. La concesión se otorga hasta el 31 de Diciembre de 2017.



3. El concesionario pagará un derecho aeronáutico mensual de \$943.245.- (Novecientos cuarenta y tres mil doscientos cuarenta y cinco pesos.-), resultante de la aplicación del Artículo 55° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos". El referido monto será reajustado trimestralmente de acuerdo a lo previsto en el Artículo 4° de dicho reglamento, fijándose para estos efectos en los meses de Enero, Abril, Julio y Octubre de cada año.
4. Para resguardar el fiel y oportuno cumplimiento de sus obligaciones el concesionario deberá entregar una boleta bancaria de garantía a favor del "Fisco, Dirección General de Aeronáutica Civil", por un valor de UF 123, con una vigencia mínima al 31 de Marzo de 2018.

En caso de no poder presentar la boleta bancaria de garantía con la vigencia anteriormente mencionada, el concesionario podrá presentar boletas bancarias sucesivas con vigencias de al menos un año, cada una de las cuales será reemplazada 15 días antes de su vencimiento. Esto se realizará hasta alcanzar la vigencia mínima mencionada en el párrafo anterior.

5. El concesionario autoriza expresamente a la DGAC para hacer efectiva la respectiva boleta bancaria de garantía en caso de que, requerida la restitución de la superficie entregada en concesión, ésta no fuere devuelta oportunamente y/o en el evento de existir deudas pendientes de cargo suyo, al momento de ponérsele término a la presente concesión.
6. El pago del derecho aeronáutico mensual correspondiente a la concesión deberá hacerse en la fecha que indique la factura respectiva. El atraso en el pago de este derecho mensual generará los reajustes y/o intereses, según corresponda, conforme lo establece el Artículo 6° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", aprobado por D.S. (AV) N°172 de 1974.
7. El no pago de dos mensualidades en el plazo estipulado, será causal suficiente para poner término inmediato y anticipado a la concesión, sin responsabilidad alguna para el Fisco y con la facultad de la DGAC de hacer efectiva la garantía existente y/o disponer el cobro judicial o extrajudicial de los derechos e intereses adeudados.
8. El concesionario autoriza a la DGAC, para que en caso de incumplimiento, simple retardo o mora en el pago de las obligaciones que se originan por la presente concesión, ingrese sus datos en un sistema de información comercial público, pudiendo ser procesados, tratados y comunicados, en cualquier forma o medio.
9. Será obligación del concesionario destinar la superficie que se le entregue, exclusivamente a los fines y objeto de la concesión, así como también, mantener y conservar en perfectas condiciones de ornato y aseo los lugares que corresponden a la concesión y su entorno.
10. El concesionario deberá someterse a la supervigilancia y fiscalización del Jefe del Aeropuerto Arturo Merino Benítez, quien será el nexo entre el concesionario y la DGAC, como asimismo, a las inspecciones que aquel disponga en el momento en que lo estime conveniente.

11. Serán de cuenta exclusiva del concesionario las contribuciones, impuestos fiscales, municipales o de cualquiera otra naturaleza a que pudiere estar afecta la concesión o los derechos que de ella emanen, incluidos el pago de derechos, multas o sanciones que le impusiere cualquier autoridad judicial, administrativa, municipal u otras y en general cualquier responsabilidad que tenga como causa o se derive del ejercicio de los derechos que confiere la concesión.

El concesionario, deberá exhibir cada vez que le sea requerido por la autoridad aeronáutica, el comprobante que acredite el pago de las contribuciones, según corresponda.

12. Será responsabilidad del concesionario el cumplimiento de las disposiciones tributarias, municipales, sanitarias, medio ambientales u otras que afecten la concesión.
13. Será responsabilidad del concesionario la obtención de los permisos y/o patentes comerciales, municipales u otras, a las que esté afecta la concesión.
14. Será obligación del concesionario el cumplimiento estricto de las leyes que emanen de los respectivos contratos de trabajo con el personal de su dependencia.
15. El concesionario asumirá la responsabilidad y defensa de cualquier reclamo judicial o administrativo, que pudiere surgir por daños a la propiedad, lesiones o muertes de personas, como consecuencia de operaciones efectuadas por el concesionario o su personal subalterno.
16. El concesionario deberá pagar la parte correspondiente de los gastos comunes que afectan la concesión.
17. El concesionario, no podrá instalar cualquier sistema de comunicaciones que no sea por línea física, sin previa autorización de la DGAC.
18. El concesionario no podrá ceder, transferir o gravar a título alguno, los derechos que le correspondan, en virtud de la concesión, sin previa autorización de la DGAC.
19. El concesionario no podrá efectuar construcciones, instalaciones o mejoras, sin la autorización de la DGAC, dada por escrito.
20. La DGAC, por intermedio del Jefe del Aeropuerto, se reserva el derecho de cambiar de ubicación al concesionario y conservar, aumentar o disminuir la superficie ocupada. El costo de reubicación será por cuenta del concesionario.
21. La DGAC podrá poner término de inmediato y anticipado a la concesión, por incumplimiento por parte del concesionario de las disposiciones legales tributarias, aduaneras y de cambio internacional, y/o por incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario en la Resolución Exenta que otorga la concesión o que figuren en el DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
22. Será causal de término anticipado de la concesión, el hecho que el concesionario o sus dependientes utilicen la superficie concedida para perpetrar actos ilícitos o que constituyan ofensas al orden público, la moral y las buenas costumbres.



23. La DGAC se reserva el derecho de poner término anticipado a la concesión, estableciéndose para estos efectos y de común acuerdo entre las partes, una indemnización equivalente a los dos últimos meses del derecho aeronáutico mensual que haya pagado el concesionario.
24. La DGAC está facultada para aplicar multas al concesionario por aquellas infracciones o contravenciones a cualquiera de las obligaciones impuestas por la concesión, cuando éstas no alcanzaren a constituir causal de término inmediato de ella, de acuerdo a lo establecido en el artículo 51° del DAR-50 "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos".
25. La DGAC no responderá en caso alguno por los robos, perjuicios u otros daños que pueda sufrir el concesionario dentro de las dependencias que comprenda la concesión.
26. La DGAC se reserva el derecho de otorgar a futuro, otras concesiones para la misma finalidad y servicio, si así lo determinan las necesidades del Aeródromo y la Institución.
27. Al término de la concesión o en el caso que ésta quedare sin efecto por cualquiera causa, las construcciones, instalaciones o mejoras que se introdujeren quedarán a beneficio fiscal, sin indemnización alguna por parte del Fisco.
28. Será obligación del concesionario dar cumplimiento a todas las obligaciones y disposiciones que emanen del Código Sanitario, de la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente, como asimismo de cualquier otra norma legal o reglamentaria contemplada en el orden jurídico vigente y a las instrucciones y resoluciones que las autoridades sectoriales competentes sobre la materia dicten en uso de sus atribuciones, siendo siempre de cargo del concesionario asumir los costos que ello implique.
29. Será obligación del concesionario, informar por escrito y al más breve plazo cualquier modificación que se introduzca a sus estatutos sociales, con el objeto de efectuar oportunamente los cambios administrativos inherentes a la concesión. Los antecedentes que dan cuenta de ello, deberán acompañarse en original o autorizados ante Notario Público.
30. El concesionario deberá informar por escrito a la DGAC, cualquier cambio de domicilio que efectúe.
31. En la eventualidad que el concesionario, decida poner término anticipado a la concesión, deberá informarlo por escrito a la DGAC con a lo menos 60 días de anticipación.
32. Será obligación del concesionario cumplir con todas las disposiciones que la DGAC dicte, relacionadas con el funcionamiento del Aeropuerto Arturo Merino Benítez.
33. El incumplimiento a cualquiera de las obligaciones impuestas al concesionario, será causal de término anticipado e inmediato de la concesión.
34. La presente concesión, al igual que todas las que otorga la DGAC, estará regulada por el "Reglamento de Tasas y Derechos Aeronáuticos", DAR-50, aprobado por el D.S. (AV) N° 172 de fecha 05 de Marzo del año 1974.

35. Una vez tramitada la presente Resolución, el concesionario deberá suscribir ante notario Público, tres de sus ejemplares en señal de aceptación, debiendo protocolizar uno de ellos ante el mismo Notario y remitir a la DGAC uno de éstos, con la constancia de su protocolización.
36. Los antecedentes que dieron origen a la presente Resolución, serán archivados en la Sección Concesiones, Subdepartamento Comercialización, Departamento Comercial de la DGAC.
37. Regístrese en el Ministerio de Bienes Nacionales, conforme a lo dispuesto en el D.L. N° 1.939 de 1977.

Anótese y Comuníquese. (FDO.) **VIVIANA ITURRIAGA PIÑA, DIRECTORA COMERCIAL.**

Lo que se transcribe para su conocimiento.



**DISTRIBUCIÓN:**

- 3 EJEM. **MASUMA INTERNACIONAL CHILE SPA.**  
**ANDRÉS BELLO N°2777, OFICINA 2303, LAS CONDES – SANTIAGO.**
- 1 EJEM. MINISTERIO DE BIENES NACIONALES.
- 1 EJEM. DGAC., AEROPUERTO ARTURO MERINO BENÍTEZ.
- 1 EJEM. DGAC., DEPARTAMENTO DE AERÓDROMOS Y SERVICIOS AERONÁUTICOS.
- 1 EJEM. DGAC., DC., OFICINA DE PARTES.
- 2 EJEM. DGAC., DC., SDC., SECCIÓN CONCESIONES.

VIP/JPM/CPA/orc/23052013(R298 MASUMA.5201A)